



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0912

Expediente núm. 550-2019-REC-00400

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. Colinas de Santo Domingo, S.R.L.

Materia: Reclamación de pago de uso de terrenos y reparación de daños y perjuicios por perturbación de terrenos

Decisión: RECHAZA

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2024**, año 181° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); presentada por su administrador, Martín Robles Morillo; quien tiene como abogados constituidos y apoderados al Dr. Tomas Lorenzo Roa y al Lcdo. Juan Pablo Mejía Pascual, cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida Colinas de Santo Domingo, S.R.L.; representada por Teófilo Cross Castillo; quien tiene como abogado constituido y apoderado al Lcdo. Manuel A. Nolasco Benzo, de generales anotadas en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 550-2023-SSENT-00169, de fecha 18 de mayo de 2023, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente establece lo siguiente:



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0912

Expediente núm. 550-2019-REC-00400

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. Colinas de Santo Domingo, S.R.L.

Materia: Reclamación de pago de uso de terrenos y reparación de daños y perjuicios por perturbación de terrenos

Decisión: RECHAZA

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

PRIMERO: *Acoge el recurso de impugnación o le contredit incoado en contra de la sentencia civil número núm. 2022-SCV-138, dictada en fecha veintiocho (28) del mes de febrero del dos mil veintidós (2022), por el Juzgado de Paz Ordinario del Municipio Santo Domingo Norte. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, revoca la sentencia civil número núm. 2022-SCV-138, dictada en fecha veintiocho (28) del mes de febrero del dos mil veintidós (2022), por el Juzgado de Paz Ordinario del Municipio Santo Domingo Norte, por las razones precedentemente expuestas; y en consecuencia: A) Declara la competente al Juez de Paz Ordinario del Municipio Santo Domingo Norte para conocer demanda en reclamación de pago por uso de terreno y daños y perjuicios por perturbación de terrenos incoada por la entidad Colinas de Santo Domingo SRL., en perjuicio de la Empresa Transmisión Eléctrica Dominicana y el señor Julián Santana Araujo. B) Ordena el envío del expediente por ante dicho tribunal. **TERCERO:** Reserva las costas para que sigan la suerte de lo principal.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan los siguientes: a) el memorial de casación depositado en fecha 19 de julio de 2023; b) el acto de emplazamiento núm. 491/2023, de fecha 21 de julio de 2023, instrumentado por **PER1** alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; c) el memorial de defensa depositado el 31 de julio de 2023; d) el acto núm. 493/2023, de fecha 8 de marzo de 2024, contentivo de la notificación del memorial de defensa; y e) el dictamen de la procuradora general adjunta, Ana María Burgos, de fecha 18 de agosto de 2023, donde indica que procede acoger el presente recurso de casación.

B) La secretaría general de la Suprema Corte de Justicia remitió el expediente correspondiente, a la secretaría de esta sala el 18 de agosto de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023. El presente asunto se



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0912

Expediente núm. 550-2019-REC-00400

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. Colinas de Santo Domingo, S.R.L.

Materia: Reclamación de pago de uso de terrenos y reparación de daños y perjuicios por perturbación de terrenos

Decisión: RECHAZA

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

decidirá en cámara de consejo sin necesidad de celebración de audiencia, al amparo del artículo 29 de la norma en comento.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); y como parte recurrida Colinas de Santo Domingo, S.R.L.; verificándose del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, que: **a)** la hoy recurrida interpuso una demanda en reclamación de pago de uso de terrenos y reparación de daños y perjuicios por perturbación de terrenos, contra la actual recurrente, resultando apoderado para conocer del proceso el Juzgado de Paz Ordinario del Municipio Santo Domingo Norte, el cual se declaró incompetente, en razón de la materia, para conocer de la acción, por medio de la sentencia civil núm. 2022-SCV-138, de fecha 28 de febrero de 2022; **b)** contra el referido fallo la demandante inició un recurso de impugnación o *le contredit*, siendo acogido por el tribunal de segundo grado, por lo que, revocó dicho fallo y declaró la competencia del Juzgado de Paz para conocer del asunto, ordenando el envío del expediente ante esa jurisdicción, conforme la sentencia objeto del presente recurso de casación.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) La parte recurrida solicita que sea declarado inadmisibile el recurso de casación, ya que los medios que lo sustentan carecen de base legal y es improcedente conocerlos; en ese tenor, cabe destacar que las carencias que puedan contener los medios de casación no acarrear la



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0912

Expediente núm. 550-2019-REC-00400

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. Colinas de Santo Domingo, S.R.L.

Materia: Reclamación de pago de uso de terrenos y reparación de daños y perjuicios por perturbación de terrenos

Decisión: RECHAZA

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

inadmisibilidad del recurso mismo, sino que configura un motivo de inadmisión exclusivamente de dichos medios, situación que será valorada al momento de examinarlos para su correspondiente solución, motivo por el cual se declara inadmisibile la pretensión examinada, valiendo dispositivo.

En cuanto al Interés Casacional

3) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

4) En ese sentido, el interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: i) el denominado objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; ii) el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materias, en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, como son las señaladas en el numeral 1 del artículo 10; en el caso de embargo



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0912

Expediente núm. 550-2019-REC-00400

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. Colinas de Santo Domingo, S.R.L.

Materia: Reclamación de pago de uso de terrenos y reparación de daños y perjuicios por perturbación de terrenos

Decisión: RECHAZA

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

inmobiliario y en la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada; y iii) el interés casacional presunto, que resulta cuando el tribunal incurre en una infracción sustantiva o procesal, como la omisión de estatuir, la falta de motivación, aspectos de competencia, ya sea funcional o en razón de la materia, así como en vulneraciones de orden sustancial de forma y de fondo, propias de las normas procesales o de orden material que corresponde a los jueces su aplicación u observancia, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la ley en comento.

5) De la lectura de la sentencia impugnada se advierte que se trata de un caso de interés casacional presunto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10, numerales 1 y 2, de la Ley 2-23, por estar el presente recurso de casación dirigido contra una decisión definitiva sobre incidente, acerca de la competencia de los tribunales.

6) La parte recurrente propone el siguiente medio de casación: **Único:** Inobservancia y errónea interpretación del artículo 1 literal c y d de la Ley 13-07 del 5 de Febrero del 2007 y violación al art. 69 numeral 10 de la Constitución de la república.

7) En el desarrollo del citado medio de casación, la recurrente alega, en suma, que la alzada realizó una errónea interpretación de la norma al declarar la competencia del juzgado de paz para conocer de la demanda, ya que se trata de una acción en justiprecio originada por decreto de expropiación, dictado por el Poder Ejecutivo, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0912

Expediente núm. 550-2019-REC-00400

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. Colinas de Santo Domingo, S.R.L.

Materia: Reclamación de pago de uso de terrenos y reparación de daños y perjuicios por perturbación de terrenos

Decisión: RECHAZA

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

artículo 1, párrafo: literal c, de la Ley 13-07, y el artículo 11 de la misma ley, que derogó la Ley 125-01 General de Electricidad, la competencia para conocer del litigio es del Tribunal Superior Administrativo.

8) La parte recurrida sostiene que no se trata de una demanda en justiprecio como afirma la recurrente, sino por reclamación de pago por uso de terrenos y daños y perjuicios por uso arbitrario y perturbación de terrenos, cuya competencia se encuentra en la Ley 125-01; que la alzada se acogió al debido proceso al determinar el tribunal que debe conocer la causa, por lo que el medio de casación debe ser rechazado.

9) El fallo impugnado se fundamenta en los motivos que se transcriben textualmente a continuación:

“Que el tribunal a-quo, en su motivación antes mencionada erró al establecer que la parte demandante ante el tribunal a-quo pretende el desalojo o lanzamiento de lugar de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana del inmueble ubicado en la avenida Rómulo Betancourt 1228, Santo Domingo Distrito Nacional; toda vez que conforme el acto núm. 1582/2018, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), del ministerial Nelson Giordano Burgos Morel, Alguacil Ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Distrito Nacional, se verifica que la parte demandante solicita lo siguiente: *Primero: En cuanto a la forma, declarar la presente demanda en reclamación de pago por usos de terrenos y daños y perjuicios por perturbación de terrenos, y utilizar terreno de forma arbitraria en franca violación de la Constitución en sus artículos No. 51, 68, 69, 73 y 74, 125-01 y su reglamento de aplicación en sus artículos 75, 76, 77 y 78, 79 literales a, b, y c; y lucro cesante, buena y válida por cumplir con los procedimientos establecidos; segundo: Ordenar a la sociedad de comercio Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana y su administrador Julián Santana Araujo, de forma conjunta y solidaria al pago inmediato de los valores por los conceptos siguientes: 1-Construcción de siete (7) torres, lo que asciende*



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0912

Expediente núm. 550-2019-REC-00400

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. Colinas de Santo Domingo, S.R.L.

Materia: Reclamación de pago de uso de terrenos y reparación de daños y perjuicios por perturbación de terrenos

Decisión: RECHAZA

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

a la suma de tres millones cientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$3,150,000.00), por el uso de la tierra; 2- Por el usando la parte aérea y el lucro cesante del lugar, la suma de tres millones cientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$3,150,000.00) de indemnización; y 3- Por los daños y perjuicios por la perturbación vulneraciones y el uso indebido e ilegal, la suma de veinte millones de pesos (RD\$20,000,000.00); Tercero: Condenar a mis requeridos Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, y a su administrador Julián Santana Araujo, de forma conjunta y solidaria, al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor y provecho del licenciado Manuel Araujo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; que el artículo 44 de la Ley General de Electricidad 125-01, establece lo siguiente: “En caso de producirse conflicto entre las partes, para ingresar a un terreno, ya sea municipal, estatal o pertenezca a particulares, corresponderá al Juez de Paz de la ubicación del inmueble dirimir la situación conforme a las reglas establecidas por el Código Procedimiento Civil, con facultad para determinar cuando los afectados así lo soliciten: las indemnizaciones a que pudiere tener derecho el propietario del terreno por el perjuicio que les provocaron tales actividades”; que el artículo 72 de la Ley General de Electricidad 125-01, establece que: “será deber del beneficiario de una concesión definitiva el gestionar con los derechohabientes del predio, una solución amigable, del uso de servidumbres o apropiaciones que requiera la concesión, si tal diligencia fallare las partes no alcanzaren acuerdo, el Juez de Paz de la ubicación del inmueble conocerá del conflicto, conforme a su competencia, los costos y pagos de cualquier naturaleza estarán a cargo del concesionario”. Que en virtud de lo anterior hemos podido comprobar que en la sentencia impugnada mediante el presente recurso el juez aquo-hizo una incorrecta aplicación de la norma, lo que hace que la misma sea revocable, toda vez que con la misma no se persigue el desalojo ni el lanzamiento de lugar en contra de la parte demandada, sino que con esta lo que se busca es el pago de indemnización por supuesto uso de terreno por la parte demandada y recurrida para la instalación de Torres y Redes Eléctricas en inmueble propiedad de la parte demandante y recurrida (sic), asunto que conforme a los artículos 44 y 72 de la Ley General de Electricidad 125-01, es competencia del Juzgado de Paz del lugar donde está ubicado el inmueble, siendo el Juzgado de Paz del Municipio Santo Domingo Norte, competente para conocer de la misma, por lo que revoca la Sentencia Civil núm. 2022- SCV- 138, dictada en fecha veintiocho (28) del mes de febrero del dos mil veintidós (2022), dictada por el Juzgado de Paz del Municipio Santo Domingo Norte”.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0912

Expediente núm. 550-2019-REC-00400

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. Colinas de Santo Domingo, S.R.L.

Materia: Reclamación de pago de uso de terrenos y reparación de daños y perjuicios por perturbación de terrenos

Decisión: RECHAZA

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

10) La competencia puede ser definida como la facultad legal de un tribunal para conocer de un asunto puesto a su ponderación. En particular, la competencia de atribución es la facultad de un tribunal para conocer de una materia específica debido al caso con exclusión de todos los demás tribunales, ya sea en razón al monto del asunto involucrado o la naturaleza del litigio.

11) La competencia de las jurisdicciones se determina por las reglas de la organización judicial y por algunas disposiciones particulares; los tribunales ordinarios son competentes para conocer de todos los asuntos, excepto los que se atribuyen a otro tribunal de manera especial. Asimismo, para determinar la competencia de un tribunal en razón de la materia, se debe comprobar la naturaleza del derecho reclamado y el tipo de contrato del cual surge la obligación, como fuente generadora de los derechos exigidos.

12) El artículo 44 de la Ley núm. 125-01 General de Electricidad, establece: “En caso de producirse un conflicto entre las partes para ingresar a un terreno, ya sea municipal, estatal o pertenezca a particulares, corresponderá al Juez de Paz de la ubicación del inmueble, dirimir la situación conforme a las reglas establecidas por el Código de Procedimiento Civil, con facultad para determinar cuando los afectados así lo soliciten, las indemnizaciones a que pudiere tener derecho el propietario del terreno por el perjuicio que les provocaren tales actividades”.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0912

Expediente núm. 550-2019-REC-00400

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. Colinas de Santo Domingo, S.R.L.

Materia: Reclamación de pago de uso de terrenos y reparación de daños y perjuicios por perturbación de terrenos

Decisión: RECHAZA

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

13) Asimismo, el artículo 72 de la norma antedicha dispone: “Será deber del beneficiario de una concesión definitiva el gestionar con los derechohabientes del predio, una solución amigable del uso de las servidumbres o apropiaciones que requiera la concesión. Si tal diligencia fallare o las partes no alcanzaren acuerdo, el Juez de Paz de la ubicación del inmueble conocerá el conflicto, conforme a su competencia. Los costos y pagos de cualquier naturaleza estarán a cargo del concesionario”.

14) Del análisis de los preceptos legales transcritos precedentemente es posible colegir que, el Juzgado de Paz es competente para dirimir los conflictos entre particulares y concesionarias de electricidad con relación al uso de un bien inmueble en sus actividades, en cuanto a los derechos a ingreso, teniendo además esa jurisdicción facultad para determinar la indemnización a que pudiera tener derecho el propietario del predio, cuando este lo requiera; también, es competente el juzgado de paz para dirimir la contestación en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo amigable respecto del uso del inmueble; situaciones que, según se advierte del estudio del fallo impugnado, son las que se suscitan en el caso concreto, donde la parte demandante, ahora recurrida, persigue ser indemnizada por alegado uso arbitrario de terrenos de su propiedad, por parte de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

15) El artículo 1, párrafo, literal c, de la ley núm. 13-07, invocado por la recurrente, dispone lo siguiente: “Extensión de Competencias.- El Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0912

Expediente núm. 550-2019-REC-00400

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. Colinas de Santo Domingo, S.R.L.

Materia: Reclamación de pago de uso de terrenos y reparación de daños y perjuicios por perturbación de terrenos

Decisión: RECHAZA

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

tendrá competencia además para conocer: (...) (c) los procedimientos relativos a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública o interés social (...)”.

16) La expropiación ha sido definida como una institución de derecho público, mediante la cual la administración, para el cumplimiento de fines públicos, logra coactivamente la adquisición de bienes muebles o inmuebles, siguiendo un procedimiento determinado y pagando una justa indemnización, constituyendo un límite negativo del derecho de propiedad que tienen los particulares, por el otorgamiento de una facultad a la administración de poder disponer de los bienes y derechos que estos tienen sobre las propiedades de que se trate para dar cumplimiento a fines supraindividuales, teniendo la administración la obligación de compensar el sacrificio del titular de ese derecho, operando esta exigencia como un límite a la potestad expropiatoria que tiene la administración; siendo reconocido el hecho de que para que una persona pueda ser privada de su propiedad de manera que la afectación a su derecho fundamental sea mínima, es preciso que se garantice: 1) la legalidad de la actuación; 2) el debido proceso y la tutela judicial efectiva; y 3) el pago previo del justo valor del bien, es decir una previa indemnización, salvo que interviniera una declaratoria de estado de emergencia o de defensa.

17) En esas atenciones, se constata que al retener el tribunal de segundo grado la competencia del Juzgado de Paz del Municipio Santo Domingo Norte para conocer la litis, juzgó en el ámbito de la legalidad, pues, a pesar de que la parte recurrente afirma que el litigio se trata de una acción en justiprecio que tuvo su origen por un decreto de expropiación dictado por el Poder Ejecutivo, lo cual, en armonía con las disposiciones del ya citado artículo 1, párrafo,



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0912

Expediente núm. 550-2019-REC-00400

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. Colinas de Santo Domingo, S.R.L.

Materia: Reclamación de pago de uso de terrenos y reparación de daños y perjuicios por perturbación de terrenos

Decisión: RECHAZA

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

literal c, de la ley núm. 13-07, daría lugar a declinar el asunto ante el Tribunal Superior Administrativo, no existe en el presente expediente elemento probatorio alguno que demuestre sus afirmaciones; ni se advierte que haya hecho tales planteamientos ante el tribunal de alzada, limitándose a solicitar el rechazo del recurso de apelación y la confirmación de la sentencia apelada.

18) Con relación a que el artículo 11 de la Ley núm. 13-07 derogó la Ley núm. 125-01; se precisa indicar que dicho artículo 11 establece: *Quedan derogadas toda ley o parte de ley que sea contraria a la presente ley*. Sin embargo, las disposiciones en las cuales el tribunal de segundo grado fundamentó su fallo, contenidas en los artículos 44 y 72 de la Ley núm. 125-01, no son contrarias al artículo 1, párrafo, literal c, de la Ley núm. 13-07, por tanto, los primeros mantienen su vigencia.

19) Como corolario de todo lo expuesto, se verifica que la decisión impugnada no acusa en su contexto los vicios invocados en el medio analizado, de manera que procede rechazarlo, simultáneamente con el recurso de casación que nos ocupa, por no quedar nada por juzgar.

20) Procede compensar las costas del proceso por haber sucumbido ambas partes en algunos puntos de sus pretensiones, conforme lo permite el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, combinado con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0912

Expediente núm. 550-2019-REC-00400

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. Colinas de Santo Domingo, S.R.L.

Materia: Reclamación de pago de uso de terrenos y reparación de daños y perjuicios por perturbación de terrenos

Decisión: RECHAZA

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

Constitución de la República, los artículos 1, 2, 4, 10, 12, 28, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación; artículo 1 párrafo literal c, de la Ley núm. 13-07; 43 y 44 de la Ley núm. 125-01 General de Electricidad; 131 y 141 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), contra la sentencia civil núm. 550-2023-SSENT-00169, de fecha 18 de mayo de 2023, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, por los motivos precedentemente expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Samuel Arias Arzeno

PER2

PER3

PER4

Justiniano Montero Montero

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/RK66-M7YW-2HQJ-DO9N>

